Real Decreto-Ley 44/2026, de 24 de noviembre, de contratos de créditos al consumo y de protección de los prestatarios en la cesión de carteras de créditos dudosos

I. INTRODUCCIÓN

El 25 de noviembre de 2026 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 44/2026, de 24 de noviembre, de contratos de créditos al consumo y de protección de los prestatarios en la cesión de carteras de créditos dudosos (el "**Real Decreto-ley 44/2026**"), que redibuja el mercado español de crédito al consumo y constituye su reforma más ambiciosa desde 2011. A partir de ahora, conceder crédito al consumo de forma profesional exigirá una autorización del Banco de España, el precio del crédito quedará sujeto a una TAE máxima y la compraventa y administración de carteras de créditos dudosos contará con un régimen específico de autorización y de conducta.

La reforma afecta a todo el ecosistema del crédito al consumo: a las entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito, que deberán revisar sus precios, productos y documentación; a los prestamistas no regulados y a las plataformas de crédito rápido, que necesitarán una autorización para seguir operando; a los intermediarios de crédito; a los comercios y proveedores que financian las compras de sus clientes; y a los fondos y *servicers* que adquieren o gestionan carteras de créditos dudosos.

La norma entrará en vigor, con carácter general, el 25 de enero de 2027, si bien el régimen de los prestamistas e intermediarios de crédito y la limitación de costes se aplicarán a los tres meses de su publicación, otras previsiones a los seis meses y algunas materias quedan pendientes de desarrollo reglamentario. Los plazos de adaptación son, por tanto, muy ajustados: los nuevos límites de coste serán exigibles en tres meses y las solicitudes de autorización deberán presentarse, a más tardar, en unos cinco meses. El Real Decreto-ley 44/2026 deberá, además, ser convalidado por el Congreso de los Diputados en los treinta días siguientes a su promulgación, que podrá acordar su tramitación como proyecto de ley.

Con ello se transponen, total o parcialmente, la Directiva (UE) 2023/2225, de crédito al consumo, la Directiva (UE) 2021/2167, sobre administradores y compradores de créditos, la Directiva (UE) 2023/2673, sobre servicios financieros a distancia, y, en lo relativo a las facultades de suspensión de las unidades de inteligencia financiera, la Directiva (UE) 2024/1640, en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo ("**PBC/FT**")[1], y se derogan la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo, y la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.

1 Directiva (UE) 2023/2225 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 2008/48/CE; Directiva (UE) 2021/2167 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2021, sobre los administradores de créditos y los compradores de créditos y por la que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE; Directiva (UE) 2023/2673 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de noviembre de 2023, por la que se modifica la Directiva 2011/83/UE en lo relativo a los contratos de servicios financieros celebrados a distancia y se deroga la Directiva 2002/65/CE; y Directiva (UE) 2024/1640 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2024, relativa a los mecanismos que deben establecer los Estados miembros a efectos de la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 y se modifica y deroga la Directiva (UE) 2015/849.

II. PRINCIPALES NOVEDADES

1. CRÉDITO AL CONSUMO

1.1. Reserva de actividad

Se amplía el ámbito de la normativa a los créditos al consumo de hasta 100.000 euros, manteniéndose excluidos, entre otros, los pagos aplazados sin intereses ni costes a reembolsar en cincuenta días (catorce cuando los ofrezcan a distancia proveedores que no sean PYME).

La principal novedad es la reserva de actividad: solo podrán conceder créditos al consumo con carácter profesional las entidades de crédito, los establecimientos financieros de crédito ("**EFC**"), las entidades de pago y de dinero electrónico en los términos de su normativa, las entidades financieras de otros Estados miembros y dos nuevas categorías de entidades, los establecimientos financieros de crédito de actividad limitada ("**EFCAL**") y los prestamistas de alto coste autorizados ("**PACA**"), con excepciones limitadas, entre ellas determinados prestamistas a título subsidiario y las secciones de crédito de las cooperativas.

El incumplimiento de la reserva determina la nulidad de pleno derecho del contrato: el prestamista no podrá reclamar las cantidades pendientes y deberá devolver los intereses, comisiones y gastos cobrados, incrementados en el interés legal del dinero. La obtención de la autorización pasa a ser, por tanto, una cuestión prioritaria para quienes hoy operan sin ella.

1.2. Nuevas categorías de prestamistas: PACA y EFCAL

a) Los PACA, sociedades de capital con un capital social mínimo de 300.000 euros, autorizadas por el Banco de España y no sujetas a requisitos prudenciales, solo podrán conceder créditos de alto coste, esto es, aquellos cuya remuneración excede de la TAE máxima general, con normas de actuación reforzadas (plazos de entre tres y doce meses, entrega de la Ficha del Crédito de Alto Coste y prohibición de encadenar créditos de alto coste, entre otras) y obligaciones de PBC/FT[2].

b) Los EFCAL, regulados en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, son sociedades de capital dedicadas exclusivamente a la concesión de créditos inmobiliarios o al consumo (y, en su caso, al *factoring*), sujetas a la normativa de transparencia y de PBC/FT de las entidades de crédito pero no a requisitos prudenciales, con un capital social mínimo de 3 millones de euros (1,5 millones de euros si realizan solo una de las dos actividades). Su autorización requerirá un informe previo del Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias ("**SEPBLAC**")[3].

1.3. Intermediarios de crédito

Los intermediarios de crédito al consumo deberán inscribirse en el registro autonómico o estatal que corresponda, salvo determinadas exenciones, y designar un representante ante el SEPBLAC cuando concurran los requisitos previstos en la normativa de PBC/FT. Los prestamistas solo podrán operar con intermediarios inscritos o exentos.

1.4. Transparencia, solvencia y normas de conducta

La publicidad deberá incluir una advertencia normalizada sobre la obligación de pago y el coste del crédito y, en la evaluación de la solvencia, no podrán utilizarse categorías especiales de datos ni datos procedentes de redes sociales, pudiendo el consumidor solicitar intervención humana cuando la evaluación sea automatizada.

Se limitan el interés de demora (tipo remuneratorio más tres puntos porcentuales) y los gastos de reclamación de impagados, se prohíben las casillas premarcadas, la activación por defecto del pago

2 Artículo 14.a) del Real Decreto-ley 44/2026.
3 Apartados 2.a) y 7 de la disposición adicional séptima de la Ley 5/2015, introducida por la disposición final séptima, apartado cuatro, del Real Decreto-ley 44/2026.

revolving y, con carácter general, las ventas vinculadas, y se exige una política de renegociación de deudas que contemple planes de pago para los consumidores vulnerables.

La compensación por reembolso anticipado no podrá exceder del 1 % o del 0,5 % del importe reembolsado, según el plazo restante supere o no un año, y el derecho de desistimiento se mantiene en catorce días naturales.

1.5. Limitación de costes

El coste total del crédito, en términos de TAE, no podrá superar el límite que publicará semestralmente el Banco de España para cada segmento, resultante de añadir al tipo medio de los créditos al consumo un margen que se fijará reglamentariamente. Los créditos de alto coste tendrán un límite propio y los descubiertos tácitos no podrán superar 2,5 veces el interés legal del dinero.

Hasta ese desarrollo, la TAE máxima será de 22 puntos porcentuales (con una regla especial para los créditos de hasta 1.500 euros vinculados a la compra de bienes y servicios) y, para los créditos de alto coste, se fija una comisión de apertura y estudio máxima de 15 euros y un tipo de interés mensual máximo de 6 puntos porcentuales.

Los tipos que respeten estos límites no se considerarán usurarios. Se trata de una novedad de gran relevancia, en particular para las tarjetas *revolving*, si bien, salvo en los créditos de alto coste, este efecto se difiere al desarrollo reglamentario.

1.6. Consecuencias del incumplimiento

Además de las sanciones que pueda imponer el Banco de España, el incumplimiento tendrá consecuencias civiles: la falta de información podrá dar lugar a la anulabilidad del contrato o a la reducción de los intereses, la superación de los límites de coste obligará al consumidor a devolver únicamente el capital con un interés del 50 % de la TAE máxima aplicable, y la falta de evaluación de la solvencia que cause un perjuicio significativo impedirá repercutir los gastos de recuperación y los intereses de demora. Se abre así un nuevo frente de litigiosidad que conviene anticipar desde ahora.

2. CRÉDITOS DUDOSOS

El libro segundo regula la compraventa y la administración de créditos dudosos concedidos por entidades de crédito o EFC.

La administración de créditos por cuenta de un comprador queda sujeta a autorización del Banco de España, que solo podrá otorgarse a personas jurídicas constituidas en España que cumplan requisitos de idoneidad, honorabilidad, gobierno corporativo y control interno, y que podrán operar en otros Estados miembros[4].

Cuando reciban fondos de los prestatarios, los administradores deberán mantenerlos en una cuenta de pago separada, y las entidades de crédito deberán darles acceso a cuentas de pago de forma objetiva, no discriminatoria y proporcionada[5], debiendo comunicar inmediatamente al Banco de España y al administrador de créditos las decisiones motivadas de denegación de apertura de cuentas de pago o de resolución unilateral de los correspondientes contratos marco.

Los compradores de créditos no requieren autorización, pero deberán designar un administrador de créditos, una entidad de crédito o un EFC respecto de los créditos frente a consumidores (y, si son de terceros países, un representante en la Unión Europea), y la cesión no podrá menoscabar los derechos del prestatario.

El Real Decreto-ley 44/2026 no incorpora expresamente a compradores y administradores como sujetos obligados en materia de PBC/FT, por lo que su sujeción deberá analizarse caso por caso.

Compradores y administradores deberán actuar de buena fe y comunicar la cesión al prestatario antes del primer cobro. Además, antes de vender o ceder préstamos vencidos de consumidores en situación de vulnerabilidad económica, el prestamista deberá ofrecerles un plan de pagos con congelación de intereses,

4 Artículos 94 y 100.1.f) del Real Decreto-ley 44/2026.
5 Artículo 96.2 y 3 del Real Decreto-ley 44/2026.

una cuota máxima del 5 % de sus ingresos y quitas progresivas, que culmina con la condonación de la deuda pendiente al sexto año si se cumple.

3. OTRAS MODIFICACIONES

Entre las demás modificaciones, destacan la exigencia de acreditar en los procesos monitorios y de ejecución que el prestamista está autorizado e inscrito, la incorporación al texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios del régimen de los servicios financieros a distancia, la extensión del servicio de atención a la clientela a EFCAL, PACA y administradores de créditos y la previsión de que, a los tres años, solo las personas jurídicas puedan ser prestamistas inmobiliarios.

En materia de PBC/FT, se introduce un nuevo artículo 46 *bis* en la Ley 10/2010, de 28 de abril, para facultar al SEPBLAC a suspender o no autorizar, por propia iniciativa o a solicitud de otras autoridades, transacciones, cuentas y relaciones de negocios cuando existan indicios de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, por un máximo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, salvo prórroga judicial.

Como consecuencia de lo anterior, se suprime el artículo 48 bis.6 de la Ley 10/2010, que limitaba estas facultades de suspensión a las transacciones en curso a requerimiento de las UIF de otros Estados miembros de la Unión Europea, y se modifica su artículo 51.1.g), ampliándose el ámbito de aplicación de la infracción muy grave consistente en el incumplimiento de las medidas de suspensión acordadas por el SEPBLAC.

4. RÉGIMEN TRANSITORIO

a) Los contratos vigentes seguirán rigiéndose por la normativa anterior, salvo en determinadas materias, y los de duración indefinida o prorrogables deberán adaptarse en tres meses, sin que su tipo de interés nominal pueda superar 22 puntos porcentuales.

b) Los prestamistas que ya operen podrán continuar su actividad hasta que se resuelva su solicitud de autorización como PACA, EFC o EFCAL, que deberán presentar, en todo caso, en los tres meses siguientes a la entrada en vigor; de lo contrario, solo podrán gestionar su cartera existente. Los administradores de créditos dispondrán de un plazo máximo de seis meses.

III. PRÓXIMOS PASOS

Los plazos son breves y el margen de error, escaso. Por ello, recomendamos a las entidades afectadas comenzar cuanto antes a:

i) analizar si su actividad queda sujeta a la reserva de actividad y, en su caso, preparar cuanto antes la solicitud de autorización;

ii) revisar sus precios y productos, en particular las tarjetas *revolving* y los créditos rápidos, a la luz de la TAE máxima;

iii) adaptar su documentación contractual, sus procesos de evaluación de la solvencia y sus políticas de recobro, y verificar la inscripción de los intermediarios con los que operen;

iv) en el caso de compradores y administradores de créditos dudosos, revisar sus estructuras a la luz del nuevo régimen; y

v) en el caso de los sujetos obligados en materia de PBC/FT, preparar sus procedimientos para atender las órdenes de suspensión del SEPBLAC.

En Pérez-Llorca contamos con un equipo especializado en regulación financiera, con amplia experiencia en procedimientos de autorización ante el Banco de España, que puede acompañarles en todo el proceso: desde el diagnóstico inicial del impacto de la reforma en su modelo de negocio hasta la preparación y el seguimiento de la solicitud de autorización y la adaptación de su documentación, políticas y procedimientos. Pueden contactar con cualquiera de los profesionales que se indican a continuación.

Contacto



Josefina García Pedroviejo
Socia de Servicios Financieros y Fondos de Inversión
jgarciapedroviejo@perezllorca.com
T. +34 91 389 01 09



Juan Palomino
Socio Penal Económico e Investigaciones
jpalomino@perezllorca.com
T. +34 91 423 20 87



Eva del Amo
Counsel de Corporate/M&A
edelamo@perezllorca.com
T. +34 91 423 66 66

Oficinas

Europe

Barcelona
Brussels
Lisbon
London
Madrid

America

Bogotá
New York
Lima
Medellín
Mexico City
Monterrey

Asia

Abu Dhabi
Singapore

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 26 de noviembre de 2026 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

©2026 Pérez-Llorca. Todos los derechos reservados.

App Pérez-Llorca
Todo el contenido jurídico

DISPONIBLE EN Google Play
DISPONIBLE EN App Store

perezllorca.com

